



JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.

Diecinueve (19) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022).

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

Radicado No. 2022-00488-00.

Entra el Despacho a resolver previo al estudio del libelo demandatorio acerca del decreto o no, de las medidas cautelares consistente en la inscripción de la demanda sobre el vehículo automotor de propiedad de la integrante de la parte demandada Sociedad TRANSPORTES DOÑA LUNA S.A.S, marca Chevrolet, tipo taxi, modelo 2014, color amarillo de servicio público, placas STL-094, y la inscripción de la demanda sobre el establecimiento de comercio denominado TRANSPORTES DOÑA LUNA S.A.S., con NIT 900269094- 2, al interior del presente proceso de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, impetrada por BRENDA INES HERNANDEZ HERNANDEZ, y BRILLIT DEL CARMEN HERNANDEZ HERNANDEZ, a través de apoderada judicial contra la precitada sociedad, entre otros.

De conformidad a lo dispuesto en el numeral segundo, artículo 590 del C.G del Proceso, para que proceda el decreto de medidas cautelares recaídas sobre bienes sujetos a registro pertenecientes al demandado en las litispendencias en que se solicita la declaratoria de responsabilidad civil contractual y extracontractual, solamente sería viables si el demandante presta caución correspondiente al 20% del monto de las pretensiones, con el propósito de garantizar el pago de las costas y perjuicios que se causaren con su proferimiento.

Como quiera que viene vertido en el acápite de pretensiones la declaratoria de responsabilidad civil extracontractual a la parte demandada, consecuentemente la solución de hasta el monto de \$76.659.933 millones de pesos por concepto de daños en razón de las lesiones acaecidas a las demandantes BRENDA INES y BRILLIT DEL CARMEN HERNANDEZ HERNANDEZ, guarismo este que se tomará como base para multiplicarlo por el porcentaje del 20% cuyo resultado vendría a ser el monto por el que se debería tomar la póliza de seguro, para luego proceder a examinar si el libelo supera o no, el umbral admisorio.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Previo a proveer sobre la admisión o no, de la demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual deprecada por **BRENDA INES HERNANDEZ HERNANDEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 64.579.705 y **BRILLIT DEL CARMEN HERNANDEZ HERNANDEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.102.797.172, a través de apoderada judicial, contra los integrantes de la parte pasiva Sociedad **TRANSPORTES DOÑA LUNA S.A.S.**, NIT. 900269094-2, en su condición de propietaria del automotor; **JOSE CARLOS HERAZO MANJARREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.102.388.434, en calidad de



conductor del vehículo de placas STL-094; y la Aseguradora **COMPAÑÍA DE SEGUROS MUNDIAL S.A.**, NIT.860037013-6, para que proceda el decreto de la medida cautelar de inscripción de la demanda ante la Secretaría de Movilidad de Sincelejo, y Cámara de Comercio Manizales-Caldas, entidades donde se hallan registradas el vehículo placas STL-094, y la propietaria del mismo, sociedad **TRANSPORTES DOÑA LUNA S.A.S.**, NIT. 900269094-2, respectivamente, deberán las actoras prestar caución otorgada por compañías de seguros, entidades bancarias o dinero en efectivo equivalente al 20% del quantum de las pretensiones reclamadas por las actoras, por el monto de **QUINCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$15.331.986)**, para que en caso positivo, luego disponer lo pertinente.

Concédasele para ello al demandante el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO

Firmado Por:

Ricardo Julio Ricardo Montalvo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **725d2cda209ca4cb0683e6e163a313f6bb31bf5eb1cddb74dbe221cd04e5c09d**

Documento generado en 19/12/2022 05:12:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>